

Referencia:	25731/2023	
Procedimiento:	Expediente Administrativo de Turismo (TURISMO)	
Interesado:		
Representante:		
Unidad de Gestión de Turismo (PGARZO01)		

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2023

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5889, Decreto nº 1043 de fecha 23 de agosto de 2021, por el que se regula la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, siendo estas normas las bases reguladoras de la citada convocatoria. En ejecución del citado Decreto, y mediante Orden num. 126 de 27 de agosto de 2021 de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal se dispuso la convocatoria de subvenciones para la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla para el año 2021.

Posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5949 de 22 de marzo de 2022, mediante Orden núm. 977 de 18 de marzo de la Consejera de Presidencia y Administración Pública, se dispuso la convocatoria ordinaria de subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino en Melilla, año 2022.

Mediante Orden núm. 2022 de 30 de junio de 2022, publicada en el BOME núm. 5979 de 5 de julio de 2022, se formuló convocatoria extraordinaria con el citado objeto para el mismo año 2022, añadiendo la citada resolución criterios interpretativos de aplicación al citado régimen de ayudas (Punto 8º de la citada convocatoria), que conviene mantener en la presente convocatoria.

La última convocatoria ordinaria 2023 fue publicada en el BOME núm. 6052 de 17/03/23, Orden N° 690, de fecha 9 de marzo de 2023, relativa a la convocatoria ordinaria de subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2023. Estas ayudas han venido financiando con cargo a los créditos disponibles en la Aplicación Presupuestaria 03/43290/48900, con una dotación originaria de 1.450.000 euros.

SEGUNDO.- En el art. 1 párrafo segundo del referido Decreto num. 1043, de 23 de agosto de 2021, se señala que la aplicación de este Decreto *se implementará mediante programas específicos de bonificación condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, requiriéndose Orden del Consejero competente en materia de Turismo, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de cada nuevo programa una vez concluido el anterior por agotamiento del presupuesto o cualquier otra causa que haya dado lugar a su finalización.*

TERCERO.- En igual sentido, la Disposición Adicional 2ª del citado Decreto núm. 1043 de 23 de agosto de 2021, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con Destino en Melilla, en concordancia con lo señalado en el art. 1 párrafo 3º del mismo, dispone que se precisará “*Orden del Consejero, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de la vigencia de los sucesivos programas tras la suspensión durante los periodos en que carezca de dicha cobertura presupuestaria*”.

Que, de conformidad a lo expuesto, el régimen de ayudas derivado de la convocatoria ordinaria para el ejercicio 2023 ha quedado extinto dado el agotamiento de la dotación presupuestaria; aplicación Presupuestaria 03/43209/48900, precisando una nueva convocatoria, previa dotación adecuada y suficiente.

CUARTO.- Mediante Acuerdo de la Excm. Asamblea de la Ciudad de fecha 18 de agosto de 2023, publicado en el BOME núm. 6100 de 1 de septiembre de 2023, se modificaron de forma inicial los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2023, precisando en consecuencia una nueva convocatoria, de carácter extraordinaria, para la Bonificación de los Programas de Paquetes Turísticos para el año 2023.

Que se dispone de un RC nº 12023000056353 del 03/10/2023, aplicación presupuestaria 03/43209/48900 en cuantía de 4.700.000.00 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN.

QUINTO.- El Decreto nº 498 de fecha 7 de septiembre de 2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), recoge en su art. 5, que la competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

De conformidad con el Decreto núm. 538 de Distribución de Competencias de 28 de julio de 2023, BOME núm. 54 extraord. de 31 de julio de 2023, apartado 2.2.5 letra k) *“todas las referencias a la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica contenidas en el “Decreto Regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con Destino Melilla. 2021” (BOME núm. 5889 de 24 de agosto de 2021), y en las diferentes disposiciones generales administrativas y Convenios de Colaboración en materia de Turismo se entenderán hechas a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento”*.

SEXTO.- Que consta en el expediente Informe-propuesta de la Dirección-Gerente del Patronato de Turismo de fecha 26 de julio de 2023 analizando la eficiencia del Programa ordinario de Paquetes de Bonificación Turística en Destino, año 2023, instando la continuidad del sistema, así como Informe favorable de la Secretaría Técnica de fecha 3 de octubre de 2023,

SÉPTIMO.- De conformidad con la disposición Adicional 1ª *in fine* del Decreto 1043 de 23 de agosto de 2021, que atribuye al titular de la Consejería competente en materia de Turismo la facultad interpretativa de las disposiciones de las bases reguladoras, así como el art. 23.2 letra e) de la Ley General de Subvenciones, que otorga a la convocatoria la facultad de complementar y especificar los *“requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos*, se han incorporado a la presente convocatoria criterios de obligado cumplimiento a las entidades colaboradoras y beneficiarios, a fin de solventar las distorsiones que se han ido observando en la aplicación de las anteriores convocatorias, elementos ya fijados en la convocatoria extraordinaria publicada el 5 de julio de 2022 y posterior ordinaria de 2023.

Por otra parte, se ha considerado oportuno recuperar la limitación contenida en la convocatoria de julio de 2022 de *no superar* entre las fechas de ida y de vuelta un número limitado de días, fijándose ahora en quince.

Así, el Decreto 1043 de 21 de agosto de 2021 permite establecer un período concreto subvencionable dentro de un intervalo de *2 a 30 días naturales consecutivos* en los viajes de ida y vuelta. Dicha medida se hace para circunscribir o acotar las ayudas exclusivamente al fomento del turismo de nuestra ciudad, evitando sufragar actuaciones o actividades que no tienen relación con las competencias turísticas, tales como desplazamientos con destino a Marruecos, cambios temporales de residencia por motivos laborales u otros desplazamientos por otros motivos ajenos a la finalidad de fomento del turismo de la ciudad.

Asimismo, el Decreto Regulador núm. 1043 de 23 de agosto de 2021 permite la modificación de las cuantías señaladas en el mismo, *“mediante Orden del Consejero competente en materia de Turismo, atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio, volumen de la demanda de ayudas, evolución de los datos turísticos, u otros factores debidamente motivados, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijándose en el convenio con la entidad colaboradora, en su caso”* (art. 4 letra b) del citado Decreto núm. 1043, en consonancia con lo señalado en el art. 23. 2 letra b) y c) ambos de la Ley General de Subvenciones que permite que sea la correspondiente convocatoria la que señale *“las cuantías de las subvenciones”*, así como el *“objeto, condiciones y finalidad de la concesión”*, dentro de la labor de concreción o determinación del comportamiento elegible u objeto subvencionable que compete a la convocatoria.

Así, y a modo de **fundamento** del aumento de las cuantías de las ayudas exigido por el precitado art. 4 letra b) del Decreto Regulador, es evidente que, por un lado, el incesante incremento de los precios del transporte (que llegó a estar en junio de 2022 en el 19,2 %, si bien ya se ha moderado su crecimiento, al 5,6% enero 2023) está lastrando el potencial turístico de Melilla. Por otro lado, la inexistencia de competencia en nuestra ciudad en el sector del transporte aéreo, ha supuesto el incremento de los precios del transporte, aislando aún más a Melilla de los visitantes peninsulares, los cuales carecen de la subvención del residente del 75%. Por otra parte, es cierto, tal y como ha expresado la AIREF, *la subida al 75% de la residencia ha podido contribuir a un aumento de los precios de los billetes*, siendo un incentivo indirecto al aumento de los precios.

Si bien se establece un 75% del precio del billete en la línea de los residentes, para evitar los efectos indeseados e indirectos de una posible subida de precios sobre el precio de los billetes, se establecen cuantías máximas en las subvenciones.

OCTAVO.- Por otra parte, y al amparo de lo señalado en el artículo 1 párrafo 3º del Decreto Regulador que otorga al Consejero competente en materia de Turismo la facultad para *“la aplicación del Decreto mediante la implementación mediante programas específicos de bonificación”*, así como a la *“modificación de las cuantías atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio y otros factores debidamente motivados”* (art. 4 del Decreto), así como al amparo de lo señalado en el art. 23.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones que señala como contenido mínimo de la convocatoria la fijación de *“objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones”*, así como el señalamiento de *“requisitos de acceso y forma de acreditarlos”* (letra e), se establece, como disposición adicional, una línea de ayudas a aquellos familiares de residentes melillenses que ya no vivan en nuestra ciudad y que, por motivo de *fallecimiento de familiares* hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad tengan que desplazarse a Melilla. Dicha línea de ayudas ya se estableció en la convocatoria ordinaria del 2023, siendo oportuno su consolidación en la presente extraordinaria y con unas cuantías del 75% del *precio del billete de avión* por cada interesado, pero sin los límites máximos fijados en la presente convocatoria, dado su carácter excepcional y su poca importancia en términos cuantitativos.

Estas ayudas directas excepcionales son postpagables al no residente, esto es, *previa justificación*, tramitadas directamente por el Patronato de Turismo, con carácter excepcional al amparo de lo señalado en el art. 22.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones, y sin la participación de entidad colaboradora.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 25731/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA AÑO 2023.

Primero.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria extraordinaria tiene por objeto regular la promoción del turismo con destino a Melilla mediante la bonificación de paquetes turísticos.

A los efectos de este Decreto se consideran paquetes turísticos las ofertas comerciales por parte de las agencias de viajes u otros operadores turísticos, de viajes de ida y vuelta a Melilla siempre que comporten el alojamiento durante la estancia en Melilla en el ámbito temporal señalado en la presente convocatoria, esto es, con una duración entre dos y quince días naturales consecutivos, en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente (establecimiento hotelero, campamento de turismo o apartamento turístico) o en el domicilio de un residente en la ciudad, ***con exclusión de los desplazamientos por razones laborales o para competiciones deportivas oficiales o federativas.***

Son las bases reguladoras el Decreto de la Bonificación de Paquetes Turísticos con Destino en Melilla, publicado en el BOME núm. 5889, de 24 de agosto de 2021.

La obtención de las ayudas a que se refiere este decreto será compatible, en su caso, con la obtención de otras bonificaciones que puedan corresponder al beneficiario, sin que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado (importe del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso).

Segundo.- Financiación

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos disponibles en la Aplicación Presupuestaria: 03/43209/48900 RC de nº 12023000056353 del 03/10/2023, en cuantía de 4.700.000,00 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN.

Tercero.- Beneficiario y cuantía de las ayudas.

1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en el territorio de la Unión Europea, **con exclusión de los residentes en Melilla**, que contraten los paquetes turísticos que se definen en el artículo anterior.

2. Cuantía y condiciones de las ayudas:

- a. Para el transporte marítimo: consistirá en la aplicación de un descuento por persona de un 75% sobre el importe neto del precio del billete del trayecto de ida y vuelta desde *Málaga, Almería o Motril*, con el siguiente límite:

- a. Butaca: 50 euros
- b. Camarote individual: 100 euros
- c. Camarote doble: 80 euros
- d. Camarote triple: 60 euros
- e. Camarote Cuádruple: 50 euros

b) Para el **transporte aéreo**:

Consistirá en la aplicación de un descuento del 75% sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta *desde*:

- Madrid, Barcelona y otros de origen distinto, con exclusión de Baleares, Canarias y Ceuta, al disfrutar ya de la bonificación por residente, con un límite de 400 euros sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta.

- Málaga, con 160 euros de límite sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta y

- Sevilla, Granada y Almería, declaradas de Obligación de Servicio Público por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 2018, con un límite de 120 euros sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta.

c) Para la estancia: en el caso de que durante la estancia Melilla el beneficiario se aloje en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente, se aplicará un descuento de 40 euros por habitación y día sobre el importe neto del precio de la estancia en hoteles de 4 estrellas; 30 euros en hoteles de 3 estrellas; 10 euros por habitación y día sobre el importe neto del precio de la estancia en el resto de alojamientos turísticos.

Cuarto.- Condiciones e incidencia de las ayudas

De conformidad con el art. 4 letra b) del Decreto Regulador, para la percepción de las ayudas se deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Los viajes subvencionados han de ser **obligatoriamente de ida y vuelta y realizarse en línea regular**. Esto es, no se admitirán sólo viajes de ida a Melilla o exclusivamente de vuelta, sino como se ha señalado del propio concepto de paquete turístico, *viajes cerrados de ida y vuelta, con exclusión de los desplazamientos por razones laborales o para competiciones deportivas oficiales o federativas*, siendo causa de descuento proporcional a la entidad beneficiaria sobre la compensación efectuada, sin perjuicio de otras consecuencias.

De conformidad con el art. 23.2 letra e) de la Ley General de Subvenciones, que otorga a la convocatoria la facultad de complementar y especificar los “*requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos*”, y a tenor del intervalo de ámbito temporal señalado por el Decreto Regulador, y considerando que la finalidad del régimen de ayudas debe limitarse al fomento del turismo en la ciudad, **entre las fechas de ida y de vuelta no podrán superarse los quince días ni ser inferior a dos días**.

b) Las cuantías señaladas podrán ser modificadas mediante Orden del Consejero competente en materia de Turismo, atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio, volumen de la demanda de ayudas, evolución de los datos turísticos, u otros factores debidamente motivados, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijándose en el convenio con la entidad colaboradora, en su caso (art. 4 letra b) del Decreto Regulador núm. 1043 de 23 de agosto de 2021).

c) También podrán ser objeto de ampliación o modificación los puertos o aeropuertos señalados, atendiendo a circunstancias justificadas, incorporándose a los convenios de colaboración.

d) Las cancelación por cualquier causa del paquete turístico contratado comportará la pérdida del derecho a descuento que se hubiere concedido.

Quinto.- Forma y Plazos de presentación solicitudes.

a) Los interesados podrán presentar sus solicitudes, en el modelo oficial que se establezca, dirigidas al Consejero competente en materia de Turismo:

a. En las agencias de viaje u operadores turísticos adheridos al programa.

b. Presencialmente, en la Oficina habilitada en las dependencias del Patronato de Turismo, solo cuando el paquete incluya exclusivamente el transporte.

b) La solicitud deberá suscribirse por el solicitante incorporando el siguiente contenido:

1. DNI o Tarjeta de residencia del solicitante.

2. Declaración del lugar de residencia del solicitante.

3. Indicación de las fechas del viaje y nombre, apellidos y nº de DNI de todas las personas incluidas como viajeros en el paquete turístico.

4. Alojamiento turístico durante la estancia en Melilla.

5. En su caso, domicilio del residente en Melilla donde vaya a tener lugar el alojamiento, con su autorización, acompañado de copia del Documento Nacional de Identidad.

6. Declaración responsable de que la persona que contrate el paquete turístico no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley; y que, asimismo, no tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones a tenor de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, ni justificación pendiente de presentar ante la Ciudad Autónoma de Melilla.

7. Las solicitudes podrán presentarse mientras se mantenga la vigencia del programa de ayudas, sin perjuicio del condicionado de su concesión a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Sexto.- Tramitación de las solicitudes y reconocimiento de la condición de beneficiario.

1. Tanto el reconocimiento de la condición de beneficiario, como la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante, la emisión del bono por el importe correspondiente y los demás trámites requeridos para la aplicación de este programa se realizarán mediante medios telemáticos a través de la herramienta web específicamente desarrollada por la Consejería competente en materia de

Turismo (en la actualidad Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento; entidad gestora adscrita a la Consejería, Patronato de Turismo) para la implementación del programa.

2. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde a la Consejería competente en materia de Turismo, a través del Patronato de Turismo, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en el Decreto nº 1043 de fecha 23 de agosto de 2021 y de los señalados en la presente convocatoria, por el que se regula la bonificación de paquetes turísticos con destino en Melilla, emitiéndose un bono a su favor que, siempre que el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado, comportará la deducción del precio del transporte y alojamiento, en su caso, en las cuantías y condiciones determinadas en el artículo 2.2.

3. El bono será único para cada paquete turístico contratado, e identificará:

- Al beneficiario de la ayuda y demás personas que utilicen el paquete turístico subvencionado.
- Las fechas y trayectos del transporte subvencionado.
- En su caso, las fechas y el alojamiento que se vaya a utilizar.
- El importe líquido de la ayuda otorgada.

4. La expedición del bono no crea por sí sola el derecho a la bonificación, que quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje en los términos y condiciones en que hubiera sido contratado.

5. Contra la resolución de denegación del bono por parte de la Presidencia del Patronato de Turismo, acto que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada previsto en el art. 95 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, ante la Presidencia de la Ciudad como órgano competente para resolverlo, dada la coincidencia de la titularidad del Patronato y Consejero del Área, o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia de la Ciudad (artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015).

6. La percepción de la ayuda concedida implicará para el beneficiario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16.1 de la LGS, en tanto resulten consecuentes con la naturaleza de la subvención, y en particular la obligación de reintegro en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.

7. Las ayudas concedidas serán publicadas en la BDNS tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, salvo que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o

familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y así se disponga por el Consejero competente en materia de turismo (art. 20.8 letra b) de la LGS).

Séptimo.- Procedimiento de aplicación de la subvención. Entidades Colaboradoras.

1. Emitido el bono a favor del beneficiario, las agencias de viaje u otros operadores turísticos adheridos al programa practicarán sobre el precio del paquete turístico bonificado las deducciones previstas en el artículo 2.2, y recibirán de la Consejería competente en materia de Turismo las compensaciones económicas por los descuentos efectuados.

Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la agencia u operador turístico adherido al programa.

2. Las agencias de viaje u otros operadores turísticos interesados podrán adherirse al programa, adquiriendo la condición de entidad colaboradora, debiendo cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 15 de la misma ley.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

A los solos efectos del “Decreto de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla”, tendrán la consideración de “*otros operadores turísticos*” las Compañías aéreas y/o navieras prestadoras del servicio que comercialicen pasajes con destino Melilla, pudiendo adherirse al programa y obtener la condición de entidad colaboradora, cumplimentando para ello lo señalado en el punto 3º del art. 7 del citado Decreto.

3. El procedimiento conducente a la adhesión comenzará a instancia del interesado, en el que se expresará la solicitud de colaborar en la gestión del programa de bonificación de paquetes turísticos regulado en el presente Decreto, en calidad de entidad colaboradora, acompañando la siguiente documentación:
 - a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.
 - b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.
 - c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Estimada la solicitud de adhesión al programa, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo gestor (Patronato de Turismo) concedente y las entidades colaboradoras, según el modelo tipo que se incorpora como anexo, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Criterios interpretativos de aplicación a la presente convocatoria.

De conformidad con la disposición Adicional 1ª in fine del Decreto 1043 de 21 de agosto de 2021, que atribuye al titular de la Consejería competente en materia de Turismo la facultad interpretativa de las disposiciones de las bases reguladoras, así como el art. 23.2 letra e) de la Ley General de

Subvenciones, que otorga a la convocatoria la facultad de complementar y especificar los “*requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos*”, se establecen los siguientes criterios de aplicación:

1. Acreditación del pago de la compra de los paquetes turísticos exclusivamente mediante transferencia bancaria y/o tarjeta.

Al amparo de lo señalado en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Implícitamente supone que cada factura o cualquier otro documento de gasto se debe acompañar de *su documento de pago para comprobar la fecha del mismo, por lo tanto los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago.*

En consecuencia, el pago de la compra de los paquetes turísticos deberá efectuarse mediante transferencia bancaria y/o tarjeta, *y no en efectivo.*

2. Plazo de Caducidad del bono de un mes desde su concesión.

El art. 6 del Decreto exige que el bono sea aplicable y genere derecho a la subvención (y en lógica consecuencia nazca el derecho a la compensación de la agencia) siempre que “el beneficiario contrate el **paquete turístico subvencionado**”, *debiendo señalar “las fechas y trayectos del transporte subvencionado”.*

El párrafo 2º señala asimismo que “*quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje*”.

Ello obliga a establecer mecanismos de control de la vigencia del bono, esto es, estableciendo una **fecha automática de caducidad del mismo** (un mes), como así se venía señalando en los decretos anteriores. Esto es, si no se utiliza en la compra del paquete turístico, devendrá su caducidad automática.

3. Exclusión de personas jurídicas.

Tal y como señala el art. 2.1 del Decreto 1043 de 21/08/2021, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los **ciudadanos** con residencia legal en el territorio de la Unión Europea, *con exclusión de los residentes en Melilla*, que contraten los paquetes turísticos.

Siendo sólo los beneficiarios de la ayuda *ciudadanos* (sea no residentes o con residencia legal en territorio de la UE), no se admitirán facturaciones de personas jurídicas, sean sociedades anónimas, limitadas..etc, ni facturaciones a nombre de solicitantes que no sean beneficiarios de la ayuda.

4. Exclusión de la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

Respecto a la cuantía y condiciones de las ayudas, se establece con carácter general que “todas las cuantías han de imputarse sobre el importe neto”, sea transporte marítimo, aéreo, o de estancia”.

En este sentido, no se admitirán facturaciones en las que la deducción se aplique sobre el total de la factura. La factura ha de ser detallada con desglose de gastos y la deducción se ha de aplicar exclusivamente sobre el importe neto.

Igualmente, en reiteración sobre la aplicación de la deducción al importe neto de la facturación se especifica que dicho importe es el máximo a subvencionar, disponiendo el artículo 3 de las bases reguladoras respecto a la Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto “que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado”, siendo dicho importe el “neto” del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso, por lo que no se admitirán facturaciones en las que, aplicado el descuento el importe neto del billete sea cero euros y se aplique la bonificación a los gastos de gestión y tasas.

En definitiva, queda excluida la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

5. No se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro.

Respecto a los Convenios, se establece que la entidad colaboradora, al comercializar el paquete subvencionado, emitirá la factura por el precio correspondiente del transporte y, en su caso, alojamiento contratado según precios vigentes, practicando el correspondiente descuento a cargo de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será posteriormente compensado. Esto es, se está refiriendo la norma a la previa existencia de un pago efectivo. Ello implica que **no se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro.**

6. Obligatoriedad de Aplicación IPSI en las facturaciones.

En referencia al impuesto de aplicación o IPSI, señala el Decreto nº 584 de fecha 30 de abril de 2021, relativa a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (operaciones interiores) en la Ciudad de Melilla en su Anexo I, apartado cuarto que “las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4 %, con las siguientes excepciones: 1º.-Tributarán al 0,5 % los siguientes servicios: *“Los servicios de transporte terrestre colectivo de viajeros y de sus equipajes”*”.

En consecuencia, no se admitirán facturaciones sin el correspondiente impuesto de aplicación.

Noveno.- Régimen de ayudas excepcionales por fallecimiento de familiar.

1. Fundamento.

Al amparo de lo señalado en el artículo 1 párrafo 3º del Decreto Regulador que otorga al Consejero competente en materia de Turismo la facultad para *“la aplicación del Decreto mediante la implementación mediante programas específicos de bonificación”*, así como a la *“modificación de las cuantías atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio y otros factores debidamente motivados”* (art. 4 del Decreto), así como en virtud de lo señalado en el art. 23.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones que señala como contenido mínimo de la convocatoria la fijación de *“objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones”*, así como el señalamiento de *“requisitos de acceso y forma de acreditarlos”* (letra e), se establece la siguiente línea de ayudas a *aquellos familiares de residentes melillenses que ya no vivan en nuestra ciudad y que, por motivo de fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad tengan que desplazarse a Melilla.*

2. Beneficiarios. Objeto de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal de la Unión Europea, con exclusión de los residentes en Melilla, que se desplacen urgentemente a Melilla en transporte aéreo o marítimo con motivo del *fallecimiento de un familiar residente de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.*

Estas ayudas directas excepcionales serán pospagables al no residente, esto es, *previa justificación*, tramitadas directamente por el Patronato de Turismo, con carácter excepcional al amparo de lo señalado en el art. 22.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones, y sin la participación de entidad colaboradora.

3. Procedimiento de concesión.

a) La solicitud de ayuda ajustada al modelo oficial, acompañada de la documentación preceptiva que más abajo se relaciona, se realizará a la Consejería competente en materia de Turismo, a través del *Patronato de Turismo*, que, una vez comprobado que concurren los requisitos indicados en este Decreto, reconocerá al solicitante la condición de beneficiario de la subvención prevista.

De conformidad con lo señalado en el artículo 13.2 párrafo primero de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas excepcionales por fallecimiento de familiares no precisarán aportar declaración responsable de cumplimiento de las condiciones señaladas en el referido artículo, ni las certificaciones a las que alude la disposición transitoria segunda del RD 887/2006, dada la naturaleza social del presente régimen de ayudas y su escasa cuantía.

Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud y la documentación complementaria en la forma señalada en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, o en la Oficina habilitada en las dependencias del Patronato de Turismo.

b) Plazo de resolución: la resolución de reconocimiento de beneficiario se realizará en un plazo máximo de tres meses, de conformidad con el art. 21.3 de la Ley 39/2015. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 25.5 de la LGS.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en la forma prevista en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, así como a tenor de lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 en concordancia con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones o recurso contencioso administrativo.

Las solicitudes se resolverán por riguroso orden de presentación temporal. La resolución podrá ser remitida por correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado.

Las ayudas excepcionales a familiares de fallecidos en Melilla no serán publicadas en la BDNS, en respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de

lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

c) Órgano competente para la instrucción y resolución: Para la instrucción será competente el Patronato de Turismo, correspondiendo la resolución al titular de la Consejería competente en materia de Turismo.

d) Documentación preceptiva.

El interesado deberá aportar:

- Copia de la *certificación de defunción del familiar* causante del derecho,
- Fotocopia del DNI –o pasaporte en vigor- del interesado,*
- Fotocopia del *Libro de Familia*
- Declaración responsable* de parentesco.
- Factura de los billetes de avión o acreditación bancaria de su pago,* por cada interesado
- *Tarjetas de embarque.*
- *Certificación cuenta bancaria* por cada interesado

La inexactitud o falsedad en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades que correspondan, así como al reintegro de las ayudas , en su caso.

La entidad gestora podrá requerir al solicitante certificación del Registro Civil o acta notarial, en su caso, o cualquier otro documento probatorio admitido en Derecho, a fin de acreditar el parentesco alegado, cuando considere que no queda acreditado suficientemente el grado de parentesco de la documentación aportada por el interesado.

El Patronato de Turismo podrá comprobar de forma previa a la resolución la realidad de los datos proporcionados de forma responsable por el solicitante, requiriendo para ello los originales o copia compulsada, certificación de los mismos, o cualquier otro documento, y en caso de ser posterior a la resolución, requiriendo el reintegro de la cuantía más los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

e) Cuantía. De conformidad con el art. 4 del Decreto núm. 1043 de 23 de agosto de 2021, se fijan las siguientes cuantías de bonificación o ayuda excepcional al **transporte aéreo**: el 75% del *precio del billete de avión* por cada interesado, sin los límites máximos fijados en la presente convocatoria.

5. Aplicación normas Decreto núm. 1043 de 23 de agosto de 2021.

En cuanto sea compatible con la naturaleza de las ayudas, será de aplicación al presente régimen de ayudas a familiares por motivo de fallecimiento las normas contenidas en el citado Decreto, estando facultado el titular de la Consejería competente en materia de Turismo para interpretar las disposiciones de las bases (DA 1ª in fine del Decreto).

Décimo.- Régimen jurídico de la concesión.

Las ayudas se concederán de forma directa a los beneficiarios señalados en el presente Decreto, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión en virtud de las competencias sobre fomento del turismo, artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª (asistencia social) y 21.2 ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto en materia de asistencia social y Real Decreto 337/1996 en materia de turismo, en cuanto a las transferencia de la gestión, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006 de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

Undécimo.- Eficacia

La presente convocatoria entrará en vigor el mismo día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Dése traslado de la presente convocatoria a la BDNS, de acuerdo con lo previsto en el Art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, recurso de alzada, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas y artículo 92 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad. Contra el Decreto de Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos en que proceda. Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.

El Consejero de Economía,
Comercio, Innovación Tecnológica,
Turismo y de Fomento

5 de octubre de 2023
C.S.V: 14614204544721220121

La Orden antecedente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 a) del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, pasa a formar parte del LIBRO OFICIAL DE RESOLUCIONES NO COLEGIADAS de este órgano, quedando registrada al Núm.

Lo que CERTIFICO

La Secretaria Técnica de Economía,
Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo

5 de octubre de 2023
C.S.V.:14614204544721220121